

GOBIERNO REGIONAL PIURA



CARGO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 272-2014/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 16 JUL 2014

**VISTO :** El INFORME N° 0141-2014/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Julio del 2014; INFORME N° 212-2014/GRP-401000-401300-401320 de fecha 20 de Junio del 2014; Expediente N° 02182 de fecha 27 de Mayo del 2014; referidos a la Solicitud de Reconocimiento de Pago de Beneficios Laborales como el Incentivo de "CANASTA DE ALIMENTOS E INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD", a los trabajadores contratados por servicios personales de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el Documento de Trámite Interno N° 02132 de fecha 28 de Mayo del 2014, el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" – SUTGESUB – Sullana, solicita, en representación de treinta (30) trabajadores afiliados, los mismos que son contratados por Proyectos de Inversión, el Pago del Beneficio Laboral denominándolos:

- Incentivo de Canasta de Alimentos.
- Incentivo de Productividad.

Agunta en Anexos como Medios Probatorios, lo siguiente:

- Fotocopia simple de la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P de fecha 10/03/1999.
- Fotocopia simple de la Casación N° 3177-2012 PIURA de fecha Lima, veinte de diciembre de dos mil trece.
- Fotocopia simple de la Resolución N° 30 de fecha Piura, 21 de Noviembre del 2011, del Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, Expediente N° 01648-2008-0-2001-JR-CI-03.
- Fotocopia simple de la Resolución Número Treinta y Siete de fecha Piura, 14 de Marzo del 2012, del Segunda Sala Especializada Civil de Piura, Expediente N° 01648-2008-0-2001-JR-CI-03; y,
- Fotocopia simple de la Resolución Número: Dieciséis de fecha Sullana, 26 de Diciembre del 2013, del Juzgado Mixto Transitorio de Sullana, Expediente N° 05203-2010-0-3101-JR-CI-02.

Que, mediante el INFORME N° 212-2014/GRP-401000-401300-401320 de fecha 20 de Junio del 2014, el actual encargado del



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2722014/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 16, III 2014

Sistema Administrativo de Personal así como la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración (vía proveído), concluyen y recomiendan por DESESTIMAR la petición presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" – SUTGESUB - Sullana, en mérito que no corresponde que las personas contratadas al amparo del Art. 38° del D. S. N° 005-90-PCM, bajo la modalidad de servicios personales para realizar actividades de proyectos de inversión, sean consideradas para labores de naturaleza permanente, puesto que no ocupan plaza permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal en la Entidad.

Asimismo, infieren que para pertenecer a la Carrera Administrativa, y por tanto desempeñar funciones de carácter permanente bajo la modalidad de contrato de servicios personales, conforme a lo que regula el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la norma acotada, es decir, en los artículos 28°, 39° y 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como en el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

Y que todo ingreso a la Administración Pública, en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se debe realizar y efectuar **obligatoriamente** por Concurso Público, siendo NULO DE PLENO DERECHO todo acto que contravenga la legislación, salvo excepciones que establezcan las leyes.

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 351-2009/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 18 de Setiembre del 2009, se ha resuelto solicitudes de las administradas Roxiliana Sánchez Mauricio, Greta Miluska Aponte Olaya, Guidelmina Jiménez Calle, José Roberto Navarro Bautista, Katy del Pilar Calderón Morales, José Roberto Guerra Díaz, Hilda Aurora Calderón Guzmán y Mirtha Luz Aguilar Pérez con peticiones idénticas a la planteada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" – SUTGESUB – Sullana, en representación de treinta (30) trabajadores contratados por Proyectos de Inversión.

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 046-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12 de Febrero del 2010, se resuelve Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los servidores antes mencionados, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 351-2009/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 18/09/2009, emitida por nuestra Entidad, por los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo.

Que, en la actualidad se encuentra en implementación el Módulo de Planillas por parte de la Dirección General de



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 272-2014/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 16 JUL 2014

Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en cuyo registro los peticionantes no se encuentran registrados, siendo que la naturaleza de su contratación es al amparo del Art. 2º de la Ley N° 24041, y no al amparo del Art. 1º de la Ley en comento, por no haber ingresado por concurso público, no siendo servidores contratados permanentes por funcionamiento ni mucho menos servidores nombrados de la carrera administrativa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP se aprobaron las normas generales a las que debían sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del *Fondo de Asistencia y Estímulo* que dicho dispositivo estableció. La regulación contenida en éste ha sido complementada por diversas normas, entre ellas, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que los peticionantes no han ingresado a la Administración Pública (Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"), por Concurso Público, como servidores contratados para labores de naturaleza permanente, devendría en NULO todo acto que contravenga la legislación anteriormente acotada, es decir, el otorgamiento de beneficios cuando en primera instancia no tienen la condición de servidores contratados permanentes por funcionamiento ni mucho menos como servidores nombrados.

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE son los siguientes:

- a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276.
- Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Basta con que el servidor público reúna estos requisitos para que sea beneficiario de los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE; lo que no es el caso de los peticionantes.

En esa línea, las personas que por mandato judicial hayan sido repuestas en las entidades públicas serán beneficiarios de los beneficios del CAFAE en tanto cumplan los requisitos señalados.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 272-2014/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 16 JUL 2014

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 establece expresamente que, **en ningún caso, se podrán otorgar incentivos laborales del CAFE al personal contratado** bajo el régimen laboral de la actividad privada, **al personal contratado para proyectos de inversión**, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD y organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

Que, de conformidad al Art. 103° de la Constitución Política del Perú, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes **y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.**

Que, en aplicación del Art. VI del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos emitidos sobre el caso en materia (Resolución Sub Regional N° 351-2009/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 18/09/2009 y la Resolución Gerencial General Regional N° 046-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12 de Febrero del 2010), se han constituido en precedentes administrativos de observancia obligatoria por nuestra entidad, que se debe de aplicar al momento de resolver estos casos en particular, en mérito de interpretar de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación.

Que, la administrada-Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" – SUTGESUB – Sullana, No anexa medios probatorios que realmente acrediten y prueben de que cumplan los requisitos que la Ley establece para el ingreso a la Administración Pública para ser considerados como servidores contratados para labores de naturaleza permanente ni mucho menos servidores nombrados.

Que, los peticionantes se encuentran amparados en lo regulado en el Art. 2° de la Ley N° 24041. Bajo este orden de ideas, al estar los trabajadores contratados por proyectos de inversión, **se encuentran fuera del ámbito de otorgamiento de los precitados incentivos laborales.**

Que, la permanencia en la entidad como servidores contratados para labores de naturaleza permanente, requieren que su ingreso a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, sea por CONCURSO PUBLICO, caso contrario, todo acto que se dicte contraviniendo la normatividad legal



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 272-2014/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 16 JUL 2014

vigente, es NULO de PLENO DERECHO. Por consiguiente, ni mucho menos se les podría otorgar beneficios cuando estos devendrían en caso sean servidores nombrados y/o contratados permanentes por funcionamiento, y no como en el caso de los petitionantes que son contratados por Proyectos de Inversión

Que, de acuerdo al Art. 38° del D. S. N° 005-90-PCM, se les contrata y continúan contratados para la realización de actividades para Proyectos de Inversión, por lo tanto es la Fuente de Financiamiento que asume el pago de sus remuneraciones es de acuerdo a los Componentes que les correspondan, más no a una solicitud unilateral de los contratados.

Para que la presunta Plaza que dicen poseer los administrados, sea considerada dentro del MOF (Manual de Organización y Funciones) así como en el CAP (Cuadro para Asignación de Personal), deben haber ingresado a la Entidad por CONCURSO PUBLICO, lo cual no ha ocurrido en el presente caso; hecho que de por sí le generaría el reconocimiento de los beneficios que perciben los servidores nombrados y/o contratados permanentes por funcionamiento y no para los contratados por Proyectos de Inversión, cuyo amparo es el Art. 2° de la Ley N° 24041.

Que, para efecto de la notificación, resulta de aplicación el numeral 22.2) del artículo 22° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala : "**Si debiera notificarse a más de diez personas que han planteado una solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que trasmita la decisión a sus cointerésados**", debiendo notificarse en la persona del señor RAUL ACHA ROMERO, quien comunicará de su contenido a los demás firmantes.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 0141-2014/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Julio del 2014.

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **16 JUL 2014**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud S/N. Expediente N° 02182 de fecha 27 de Mayo del 2014; presentada por el Sindicato Unico de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" referida al **RECONOCIMIENTO DE PAGO DE BENEFICIOS LABORALES COMO EL : "INCENTIVO DE CANASTA DE ALIMENTOS E INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR SERVICIOS PERSONALES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor **MIGUEL ALBERTO RUESTA CRUZ** en el centro de trabajo, debiendo hacerla conocer a los cointeresados.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA  
*Rafael Hernan Velasquez Castañeda*  
Ing. Rafael Hernan Velasquez Castañeda  
GERENTE SUB REGIONAL

